

24

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

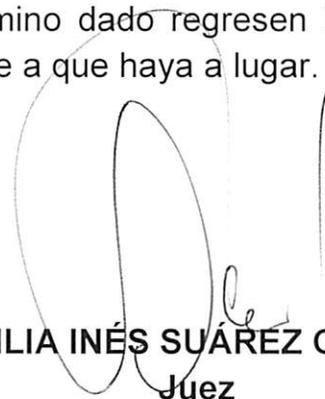
**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2020 - 00296  
**DEMANDANTE:** BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL  
**DEMANDADOS:** JAVIER ALFONSO CÁRDENAS y OTRO

Con relación a lo solicitado por la apoderada de la actora, en el sentido de ordenar el emplazamiento a la pasiva porque las comunicaciones del 291 del Código General del Proceso, fueron enviadas por medio de la empresa de correos 472 con certificación no reclamado, no es procedente acceder a lo solicitado, hasta tanto no se tramite en debida forme los citatorios, es imposible acceder a su petición, máxime que hay varias empresas de correo que llevan comunicaciones al área rural.

Por lo aquí referido se le concede un último término improrrogable de quince (15) días a la parte ejecutante para que notifique el mandamiento de pago, a cada uno de los demandados, de manera individual, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2021-fl.17-

Vencido el término dado regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite a que haya a lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez